

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a **DUVIER HERNEY TUBERQUIA SALAS** el 19 de enero de 2018 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de seis (6) meses de prisión y multa de 2.5 SMLMV por el delito de fraude a resolución judicial, administrativa o de policía, dentro del proceso radicado 68547600014720160198300.

En sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, para lo cual el sentenciado debe consignar caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente susceptible de póliza judicial y suscripción de diligencia de compromiso.

Mediante auto del 29 de noviembre de 2018¹ se dispuso su citación para que diera cumplimiento a lo dispuesto en sentencia, para lo cual se remitió telegrama 3449 del 3 de diciembre de 2018, sin embargo, el sentenciado no ha comparecido al despacho.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **DUVIER HERNEY TUBERQUIA SALAS** y a su Defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndose que el sentenciado se encuentra en libertad.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDOZA RAMÍREZ
Juez